



**República de Colombia**  
**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva**  
**Sala Civil Familia Laboral**

Magistrada Sustanciadora: ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso : Recurso de Revisión  
Radicación : 41001 22 14 000 2014 00196 00  
Demandante : LEIDY CATALINA LOSADA CABRERA  
Demandado : ISAAC FIGUEROA MONTES  
Asunto : Resuelve solicitud

Neiva, julio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Advirtiendo que la constancia secretarial que precede informa la sobre la solicitud presentada por la apoderada de la demandante, encaminada a obtener un nuevo pronunciamiento de esta Sala, esta vez, requiriendo el ejercicio de un control de legalidad sobre la actuación surtida dentro del proceso de la referencia, pues se duele de la ausencia de traslado de la contestación a la demanda presentada por quienes fungieron como curadores ad litem de las personas indeterminadas.

Al respecto vale decirse que la competencia que en el caso puesto al conocimiento de esta Sala, se enmarcó exclusivamente en la verificación de la incursión en la causal invocada que genera la procedencia del recurso extraordinario de revisión, previstas en el artículo 355 del Código General del Proceso, la cual finalizó con la emisión de la sentencia calendada el 12 de mayo

de 2021, quedando vedada a esta instancia, la referencia a asuntos que se encuentren al margen del trámite mencionado en el artículo 358 ibidem.

No obsta lo anterior, para indicarle a la solicitante que el trámite bajo el que se surtió el recurso de revisión de la referencia, se efectuó a la luz de las normas vigentes en cada momento procesal, determinadas en el artículo 354 y siguientes del Código General del Proceso, las cuales fueron debidamente notificadas y quedaron debidamente ejecutoriadas, como puede observarse al efectuar la consulta del proceso <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=EUTrNSbk%2bCMqE4Zr4SxIxARixJA%3d>, en el sitio web de la Rama Judicial.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.



**ENASHEILLA POLANÍA GOMEZ**

Magistrada

**Firmado Por:**

**ENASHEILLA POLANIA GOMEZ  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96ebd366378b8fdbb3b7c6a6d3b13e310c7e7d8e1c040c187ed2cf95f08901dd**

Documento generado en 09/07/2021 04:53:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**